



Secretaría General.
Pleno 0268/2019.
Punto 4.10
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 31
de Enero de 2020.

H. Congreso del Estado de Jalisco
Presente

At'n Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes
Secretario del Congreso del Estado de Jalisco

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 31 de Enero de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el C. Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto que este Ayuntamiento autorice dirigir una Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para derogar el último párrafo del artículo 41, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente para el presente ejercicio fiscal 2020; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 262/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción VI, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 12 doce votos a favor, 04 cuatro en contra y 0 cero abstenciones, elevar Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco para derogar el último párrafo del artículo 41, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente para el presente ejercicio fiscal 2020. Lo anterior conforme a la Iniciativa presentada en los siguientes términos:

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

PRESENTES

El que suscribe, con fundamento en el artículo 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito poner a su consideración la siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice dirigir una Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para derogar el último párrafo del artículo 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente para el ejercicio fiscal correspondiente al 2020.

Lo anterior, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El establecimiento de impuestos y contribuciones municipales a los ciudadanos, tiene como objeto principal generar recursos para que los gobiernos municipales puedan proveer a su vez los servicios públicos a nivel local, como lo mandata el artículo 115 de la Constitución Federal, tales como alumbrado, pavimentación, recolección de residuos, seguridad pública, entre otros.

Dichos impuestos y contribuciones se encuentran establecidos y regulados por las correspondientes Leyes de Ingresos que para cada ejercicio fiscal se expiden a los Municipios por la Legislatura del Estado previa aprobación de sus Ayuntamientos en los términos de lo señalado por el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La presente propuesta de modificación al artículo 41 de la vigente Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene por objeto la supresión del último de sus párrafos, mismo que señala lo siguiente:

“Tratándose de la transmisión, cualquiera que sea la forma en que se haga, de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación, o lotes de terreno que se dedicarán a tal fin, la base del impuesto será el valor de avalúo autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Puerto Vallarta.”

Sin embargo, este ayuntamiento considera que al plantear un tratamiento distinto tratándose de transmisiones patrimoniales en inmuebles destinados a casa habitación, dicha disposición traería como consecuencia una afectación de tipo económico para los gobernados, dado que este impuesto es generado por la adquisición y/o transmisión de bienes inmuebles, representando un activo para el que transmite la propiedad, al dejar la base considerablemente baja para el Municipio para efectos de recaudación lo que supone una gran dificultad para el saneamiento financiero que el Municipio requiere año con año.

Por lo anterior, se propone que el artículo 41, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ejercicio 2020, quede en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS 2020	MODIFICACION A LA LEY DE INGRESOS 2020
<p align="center">SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="center">DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES</p> <p>Artículo 41.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad a lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:</p> <p>Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar.</p> <p>Para el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se deberá de aplicar la siguiente fórmula:</p> $(BI-LI)*T)+CF = \text{Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar}$ <p>En donde:</p>	<p align="center">SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="center">DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES</p> <p>Artículo 41.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad a lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:</p> <p>Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar.</p> <p>Para el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se deberá de aplicar la siguiente fórmula:</p> $((BI-LI)*T)+CF = \text{Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar}$ <p>En donde:</p>

BASE FISCAL				BASE FISCAL			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$300,000.00	\$0.00	2.00%	\$0.01	\$300,000.00	\$0.00	2.00%
\$300,000.01	\$500,000.00	\$6,000.00	2.05%	\$300,000.01	\$500,000.00	\$6,000.00	2.05%
\$500,000.01	\$1'000,000.00	\$10,100.00	2.10%	\$500,000.01	\$1'000,000.00	\$10,100.00	2.10%
\$1'000,000.01	\$1'500,000.00	\$20,600.00	2.15%	\$1'000,000.01	\$1'500,000.00	\$20,600.00	2.15%
\$1'500,000.01	\$2'000,000.00	\$31,350.00	2.20%	\$1'500,000.01	\$2'000,000.00	\$31,350.00	2.20%
\$2'000,000.01	\$2'500,000.00	\$42,350.00	2.70%	\$2'000,000.01	\$2'500,000.00	\$42,350.00	2.70%
\$2'500,000.01	\$3'000,000.00	\$55,850.00	2.80%	\$2'500,000.01	\$3'000,000.00	\$55,850.00	2.80%
\$3'000,000.01	\$4'000,000.00	\$69,850.00	2.90%	\$3'000,000.01	\$4'000,000.00	\$69,850.00	2.90%
\$4'000,000.01	\$5'000,000.00	\$98,850.00	3.00%	\$4'000,000.01	\$5'000,000.00	\$98,850.00	3.00%
\$5'000,000.01	En adelante	\$128,850.00	3.10%	\$5'000,000.01	En adelante	\$128,850.00	3.10%

<p>BI= Base del Impuesto</p> <p>LI= Límite Inferior correspondiente</p> <p>T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente</p> <p>CF= Cuota Fija correspondiente</p> <p>Será la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre:</p> <p>a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Puerto Vallarta.</p> <p>b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública</p> <p>Tratándose de la transmisión, cualquiera que sea la forma en que se haga, de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación, o lotes de terreno que se dedicarán a tal fin, la base del impuesto será el valor de avalúo autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Puerto Vallarta.</p>	<p>I= Base del Impuesto</p> <p>LI= Límite Inferior correspondiente</p> <p>T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente</p> <p>CF= Cuota Fija correspondiente</p> <p>Será la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre:</p> <p>a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Puerto Vallarta.</p> <p>b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública</p> <p>Derogado.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad que tiene este Ayuntamiento para presentar Iniciativas de leyes o decretos en materias municipales de conformidad al artículo 38, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración, la aprobación de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza elevar el presente Acuerdo Edificio a Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, que propone derogar el último párrafo del artículo 41, de la vigente Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ejercicio 2020, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad a lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:

BASE FISCAL			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$300,000.00	\$0.00	2.00%
\$300,000.01	\$500,000.00	\$6,000.00	2.05%
\$500,000.01	\$1'000,000.00	\$10,100.00	2.10%
\$1'000,000.01	\$1'500,000.00	\$20,600.00	2.15%
\$1'500,000.01	\$2'000,000.00	\$31,350.00	2.20%
\$2'000,000.01	\$2'500,000.00	\$42,350.00	2.70%
\$2'500,000.01	\$3'000,000.00	\$55,850.00	2.80%
\$3'000,000.01	\$4'000,000.00	\$69,850.00	2.90%
\$4'000,000.01	\$5'000,000.00	\$98,850.00	3.00%
\$5'000,000.01	En adelante	\$128,850.00	3.10%

Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar.

Para el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$((BI-LI)*T)+CF =$ Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar

En donde:

BI= Base del Impuesto

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

Será la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre:

- a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Puerto Vallarta.
- b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública

Derogado.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO; 29 DE ENERO DE 2020. (Rúbrica) ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
Puerto Vallarta, Jalisco, a 31 de Enero de 2020

El C. Presidente Municipal

El C. Secretario General

Ing. Arturo Dávalos Peña

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.c.p.- Archivo

C.c.p.- C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez.- Tesorero Municipal

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2018 - 2021

PUERTO VALLARTA, JALISCO